

General Roca, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00225-P-2024 caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado [CONDENADO_1], alojado en el [DIRECCION_CONDENADO_1], interpuso acción de habeas corpus en razón de solicitar traslado al EEP2 por acercamiento familiar o en su defecto visita al domicilio de su esposa en General Roca.

II- No se desprende de ello que existan elementos que justifiquen la vía excepcional intentada, ya que no se advierte agravamiento arbitrario en suss condiciones de detención.

Los traslados y lugar de alojamiento de los internos lo determina el Servicio Penitenciario Provincial, salvo que en su lugar se le violen garantías constitucionales o no pueda gozar de los beneficios del Sistema Progresivo Establecido por Ley 3008. Por ello, para solicitar acercamiento familiar, en forma permanente o transitoria, deberá cursar sus peticiones en tal sentido, en primer lugar al Director de la Unidad en que se encuentra alojado.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por [CONDENADO_1], (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al CP1 Viedma.